

REGLAMENTO (UE) N° 1161/2014 DE LA COMISIÓN**de 30 de octubre de 2014****por el que se adapta al progreso técnico el Reglamento (CEE) n° 3821/85 del Consejo, relativo al aparato de control en el sector de los transportes por carretera****(Texto pertinente a efectos del EEE)**

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (CEE) n° 3821/85 del Consejo, de 20 de diciembre de 1985, relativo al aparato de control en el sector de los transportes por carretera ⁽¹⁾, y, en particular, su artículo 17,

Considerando lo siguiente:

- (1) El anexo IB del Reglamento (CEE) n° 3821/85 relativo al aparato de control en el sector de los transportes por carretera establece las especificaciones técnicas para la construcción, ensayo, instalación y control del tacógrafo digital.
- (2) El Reglamento (CE) n° 68/2009 de la Comisión ⁽²⁾ introdujo un adaptador como una solución temporal, hasta el 31 de diciembre de 2013, a fin de dar la posibilidad de instalar tacógrafos de conformidad con el anexo IB del Reglamento (CEE) n° 3821/85 en los vehículos de las categorías M1 y N1.
- (3) El Reglamento (CEE) n° 3821/85 ha sido sustituido por el Reglamento (UE) n° 165/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo ⁽³⁾ relativo a los tacógrafos en el transporte por carretera, cuyo procedimiento legislativo se concluyó el 15 de enero de 2014.
- (4) El considerando 5 del Reglamento (UE) n° 165/2014 establece que la Comisión considerará la ampliación del período de validez del adaptador para los vehículos de las categorías M1 y N1 hasta 2015 y, estudiará más a fondo una solución a largo plazo para los vehículos de las categorías M1 y N1 antes de 2015.
- (5) La Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones titulada «Tacógrafo digital: Hoja de ruta para futuras actividades» ⁽⁴⁾, que acompañaba a la propuesta del nuevo Reglamento (UE) n° 165/2014, prevé un plazo de dos años para la preparación y adopción de los anexos y apéndices después de la adopción del Reglamento (UE) n° 165/2014.
- (6) Las especificaciones técnicas del nuevo Reglamento (UE) n° 165/2014 deben incluir una solución permanente sobre el adaptador. En aplicación del principio de confianza legítima, la posibilidad de utilizar adaptadores en los vehículos de las categorías M1 y N1 debe ampliarse, por tanto, al menos hasta la adopción de dichos anexos y apéndices técnicos.
- (7) Considerando que el requisito 172 expiró el 31 de diciembre de 2013, la prórroga de la solución del adaptador debe ser válida con efecto retroactivo a partir de esa fecha.
- (8) Las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité establecido en el artículo 18 del Reglamento (CEE) n° 3821/85.

⁽¹⁾ DO L 370 de 31.12.1985, p. 8.

⁽²⁾ Reglamento (CE) n° 68/2009 de la Comisión, de 23 de enero de 2009, por el que se adapta por novena vez al progreso técnico el Reglamento (CEE) n° 3821/85 del Consejo relativo al aparato de control en el sector de los transportes por carretera (DO L 21 de 24.1.2009, p. 3).

⁽³⁾ Reglamento (UE) n° 165/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 4 de febrero de 2014, relativo a los tacógrafos en el transporte por carretera, por el que se deroga el Reglamento (CEE) n° 3821/85 del Consejo relativo al aparato de control en el sector de los transportes por carretera y se modifica el Reglamento (CE) n° 561/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo relativo a la armonización de determinadas disposiciones en materia social en el sector de los transportes por carretera (DO L 60 de 28.2.2014, p. 1).

⁽⁴⁾ COM(2011) 454 final.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

El anexo IB del Reglamento (CEE) n° 3821/85 queda modificado como sigue:

En la parte I («Definiciones»), letra rr), primer guion, la fecha de «31 de diciembre de 2013» se sustituye por la de «31 de diciembre de 2015».

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 30 de octubre de 2014.

Por la Comisión
El Presidente
José Manuel BARROSO
